

# REGLAMENTO DE GESTION Y USO



Club Alpino  
TAJAHIERRO



## DE LOS REFUGIOS DEL CLUB ALPINO TAJAHIERRO

**REGLAMENTO DE GESTIÓN Y USO REFUGIOS  
DEL  
CLUB ALPINO TAJAHIERRO**

**TITULO I. DISPOSICIONES GENERALES**

- Artículo 1. Objeto
- Artículo 2. Ámbito de Aplicación
- Artículo 3. Utilización permitida
- Artículo 4. Administración y control
- Artículo 5. Facultades de reserva y suspensión de servicios

**TITULO II. RÉGIMEN DE UTILIZACIÓN**

- Artículo 6. Condiciones Generales
- Artículo 7. Procedimiento de adjudicación
- Artículo 8. Lista de espera
- Artículo 9. Adjudicación y ocupación de los refugios
- Artículo 10. Duración de las autorizaciones
- Artículo 11. Prohibición de cesión.

**Derechos y obligaciones de los titulares**

- Artículo 12. Derechos
- Artículo 13. Obligaciones

**TITULO III. ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO**

- Artículo 14. Condiciones generales
- Artículo 15. Instalaciones y Servicios
- Artículo 16. Uso de las instalaciones y gestión de los servicios

**Normas de funcionamiento.**

- Artículo 17. Normas de funcionamiento
- Artículo 18. Normas de acceso
- Artículo 19. Restricciones y prohibiciones
- Artículo 20. Vertidos.
- Artículo 21. Casos de emergencia.

**Régimen Económico**

- Artículo 22. Condiciones generales.
- Artículo 23. Impago

## **TITULO IV. RÉGIMEN DISCIPLINARIO**

Artículo 24. Competencia.

Artículo 25 .Cumplimiento del Reglamento

### **Responsabilidad**

Artículo 26. Responsabilidad.

Artículo 27. Responsabilidad del club Alpino Tajahierro.

Artículo 28. Responsabilidad de las personas titulares y usuarias

Artículo 29. Responsabilidad de personas ajenas

Artículo 30. Restitución del medio alterado.

### **Procedimiento sancionador**

Artículo 31. Procedimiento sancionador

### **Infracciones**

Artículo 32. Tipología de las infracciones

Artículo 33. Infracciones leves

Artículo 34. Infracciones graves

### **Sanciones**

Artículo 35. Graduación

Artículo 36. Sanciones.

## **TITULO V. ANEXOS**

- **Refugio Julio Casal**
- **Refugio Amalio Fernández-Mariñas**

## **TITULO I. DISPOSICIONES GENERALES**

### **Artículo 1. Objeto**

1. El presente Reglamento tiene por objeto establecer las normas generales por las que se regula la gestión y el uso de los refugios del club Alpino Tajahierro, en adelante (CAT) con la finalidad de mantener el buen uso de sus instalaciones y la convivencia de los usuarios.
2. El CAT es el propietario y titular del refugio Julio Casal, situado en Alto Campoo y del refugio Amalio Fernández-Mariñas situado en la zona de Llánaves de la Reina ambos en terrenos de concesión administrativa otorgada por el Ayuntamiento de Campoo de Suso el primero y del Ayuntamiento de Guardo el segundo. En ambos con fines deportivos.
3. El Reglamento será de aplicación a los socios, acompañantes y otras personas.

### **Artículo 2. Ámbito de Aplicación**

1. Serán de aplicación las disposiciones contempladas en este Reglamento:
  - a) Al propio CAT, a todos sus socios y en especial medida a los socios titulares.
  - b) A cuantas personas acudan como acompañantes de socios del CAT.
  - c) A cuantas personas ejerzan cualquier actividad dentro de las instalaciones del CAT objeto del presente Reglamento.
  - d) A cuantas personas se encuentren, incluso circunstancialmente, dentro de las instalaciones del CAT objeto del presente Reglamento.
  - e) A las personas que tengan necesidad por encontrarse en peligro y que requieran estar protegidas “bajo techo”.

### **Artículo 3. Usos permitidos**

1. Las instalaciones estarán destinadas fundamentalmente a actividades deportivas de los socios del CAT que se hallen debidamente registrados en la Base de Datos del club, que estén al corriente del pago de sus cuotas y sin propósito lucrativo.
2. En todo caso, los socios deberán cumplir con las normas reglamentarias de ámbito local o de cualquier otro orden que legalmente puedan exigírseles.
3. El CAT se reserva el derecho de adjudicar derecho de uso de estas instalaciones

### **Artículo 4. Administración y control**

1. La dirección, administración y organización del uso de las instalaciones es competencia del CAT y de acuerdo con sus Estatutos. Corresponde a la Junta Directiva

organizar, regular y disponer todo lo relativo a los refugios y velará por el exacto cumplimiento del Reglamento de los mismos.

2. Igualmente, corresponden al CAT las funciones de vigilancia, inspección y control de las instalaciones a los efectos del cumplimiento del presente Reglamento, pudiendo realizar cuantas actuaciones estime convenientes en orden al buen funcionamiento, la utilización y mantenimiento de las instalaciones.

3. Corresponderá exclusivamente a la Junta Directiva del club dictaminar y resolver cuantas dudas o discrepancias puedan producirse como consecuencia de la aplicación de las normas contenidas en el presente Reglamento, con facultades interpretativas y resolutorias.

#### **Artículo 5. Facultades de reserva y suspensión de servicios**

1. El CAT se reserva el derecho a no autorizar la entrada o suspender la prestación de servicios, cuando no reúnan las condiciones de seguridad o de otra índole que, a su juicio, se estimen necesarias.

2. El CAT se reserva el derecho de reorganizar el espacio de forma temporal, en condiciones extraordinarias o para la celebración de competiciones o eventos deportivos que así lo requieran, si así lo aprueba la Junta Directiva.

Lo previsto en el párrafo anterior podrá requerir que el CAT comunicará las fechas previstas con la suficiente antelación para que se cause el menor trastorno a los socios.

### **TITULO II. RÉGIMEN DE LAS AUTORIZACIONES**

#### **Artículo 6. Condiciones Generales**

1. Los socios de número interesados en obtener derecho de uso deberán cumplimentar por escrito la correspondiente solicitud en las oficinas del CAT.

Cualquier modificación de los datos registrales deberá ser comunicada por el socio y se incorporarán a la Base de Datos del CAT.

2. La solicitud deberá ir acompañada de la siguiente documentación:

- Acreditación de socio de número y estar al corriente de las cuotas sociales
- Registro identificativo con nombre y edad de los socios.
- Número, nombre y edades de los acompañantes.

3. Tendrán prioridad los enfermos, accidentados y socorristas en misión de rescate sobre los socios y acompañantes que se encuentren en el refugio.

## **Artículo 7. Procedimiento de adjudicación**

### **1. Recibida la solicitud de utilización:**

- Se hará entrega de la llave de entrada
- Se abonara la fianza y el pago por ocupación establecida por Junta Directiva
- Se entregara un escrito con la normativa de utilización vigente en ese momento

**2.** En caso de “fuerza mayor” que no permita la utilización del refugio se devolverá la fianza y el pago por ocupación.

## **Artículo 8. Lista de espera**

**1.** Todas las solicitudes pendientes de adjudicación formarán parte una la lista de espera, en la que se irán sentando por riguroso orden cronológico las solicitudes que se vayan presentando, teniendo los socios prelación sobre los no socios y los miembros de la Junta Directiva sobre estos.

**2.** Las literas vacantes se adjudicarán atendiendo al orden de la lista de espera.

## **Artículo 9. Adjudicación y ocupación de los refugios**

**1.** Cuando el CAT comunique a un socio la disponibilidad de uso y ocupación adquiere el derecho y obligaciones del presente reglamento, debiendo abonar en pago inicial el concepto de fianza vigente y del número de ocupantes y días de utilización en función de las tarifas aprobadas por el CAT al tiempo de la retirada de la llave correspondiente y el derecho de uso.

## **Artículo 10. Duración de las autorizaciones**

**1.** Las solicitudes del derecho de utilización que sobrepasen la semana de utilización deberán ser previamente aprobadas en Junta Directiva.

**2.** La utilización por grupos de montaña deberán ser conocidas con suficiente antelación, contarán con un responsable de grupo y aprobadas en Junta Directiva.

## **Artículo 11. Prohibición de cesión**

**1.** Queda totalmente prohibido que el socio solicitante y registrado ceda tal derecho a otras personas no socias del CAT. El incumplimiento de dicha prohibición es causa de falta grave

## **Artículo 12. Derechos de los socios titulares**

1. Utilizar los refugios del CAT.
2. Permitir el uso de personas no socias si van acompañados de este
3. Desistir de forma voluntaria de su derecho de uso.

## **Artículo 13. Obligaciones**

1. Aceptar el presente Reglamento en su forma actual y las modificaciones que pudieran ser introducidas en el futuro y que resultaran necesarias para la correcta gestión de los mismos.
2. Mantenerse al día de las cuotas sociales.
3. Uso de las instalaciones de modo que no perjudique los derechos de los demás socios y de acuerdo con las estipulaciones contenidas en este Reglamento.
4. Prestar al CAT la debida colaboración para el buen funcionamiento de las instalaciones.

## **TITULO III. ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO**

### **Artículo 14. Condiciones generales**

1. Los titulares de un derecho de uso y demás personas usuarias destinarán las instalaciones a los usos permitidos por este Reglamento y atendiendo a la normativa vigente como es el caso del refugio Amalio Fernández-Mariñas al estar dentro del área de influencia del Parque Natural “Picos de Europa” y sujeto a su legislación.
2. El CAT se reserva el derecho de reorganizar el espacio de forma temporal, en condiciones extraordinarias o para la celebración de competiciones o eventos que así lo requieran, previa aprobación de la Junta Directiva.

### **Artículo 15. Instalaciones y Servicios**

Las instalaciones del CAT cuentan con los siguientes servicios:

- Sistema de acceso
- Suministro de agua
- Energía eléctrica (Alto Campoo).
- Servicio de agua sanitaria y calefacción (Alto Campoo).

### **Artículo 16. Uso de las instalaciones y gestión de los servicios**

1. El uso de todas las instalaciones y servicios se harán de manera responsable
2. Los servicios de mantenimiento, control y/o seguridad de las instalaciones podrán ser prestados directa o indirectamente por el CAT

## **Artículo 17. Normas de funcionamiento y utilización de los refugios**

(Sujetas a modificaciones y cambios por parte de la Junta Directiva).

1. Los socios con derecho a utilización tendrán que cumplir las siguientes normas:

- a) Para hacer uso del mismo se deberá pasar por secretaria del club para identificar al socio responsable y registrar las personas y días de utilización.
- b) En el caso que un socio se presente a “refugio abierto”, comunicará al socio responsable su filiación y de los acompañantes y días de ocupación, quedándose con la llave si supera la ocupación del socio responsable.
- c) Las estancias superiores a una semana, deberán ser aprobadas previamente por la Junta Directiva.
- d) El pago por personas y días de utilización se efectuara por adelantado mas la fianza estipulada, que serán abonadas al retirar la llave.
- e) La devolución de las llaves se realizara igualmente en secretaria del club y no más tarde de las 48h del último día de uso. La fianza será devuelta cuando sea ocupado por el siguiente socio y si valora conformidad.
- f) Cada día de retraso en la devolución de las llaves, se cobraran como día de uso con la relación de ocupantes registrados el día que se retiraron las llaves.
- g) Los refugios no disponen de guarda. El socio es el responsable y quien tiene que cumplir y hacer cumplir las indicaciones y normativas. Respetando el espacio de los demás. Seguir las indicaciones de funcionamiento y utilización de agua, luz, calefacción, cocina, servicios y leña.
- h) Está prohibido la entrada de toda clase de animales en los refugios.
- i) Una máxima: Dejarlo como te gustaría encontrarlo.
- j) Importante: Notificar las incidencias por mal uso, desperfectos, averías, etc. en el momento de la devolución de la llave, para tratar de resolverlas a la mayor celeridad posible.

## **Artículo 18. Normas de acceso**

1. Sólo los socios del CAT y sus acompañantes bajo su responsabilidad, tendrán acceso a los refugios, quedando prohibido el acceso de personal ajeno, salvo el que esté previamente autorizado por el CAT. Así mismo, el CAT podrá prohibir el acceso a los titulares cuando no cumplan las normas de acceso establecidas.

2. Se dará la debida difusión a las normas de utilización de los refugios

3. El CAT podrá disponer un sistema de control de acceso a los refugios que permita la entrada al recinto únicamente a las personas debidamente autorizadas.

4. El CAT, podrá autorizar el acceso de personas ajenas al Club para efectuar suministros, limpieza y/o reparaciones siempre y cuando, antes de su acceso, se tenga conocimiento en CAT y este al corriente de las obligaciones de la Tesorería General de la Seguridad Social, Agencia Tributaria, Certificado de Prevención de Riesgos Laborales y Recibo de Seguro de Responsabilidad Civil en vigor.

#### **Artículo 19. Restricciones y prohibiciones**

1. El CAT podrá establecer restricciones o prohibiciones de permanencia y utilización a personas, motivadas por la conveniencia para un mejor uso, o de la seguridad de los usuarios, bienes e instalaciones.
2. Queda terminantemente prohibido:
  - a) Arrojar escombros, basuras, líquidos residuales o material de cualquier clase, contaminante o no, tanto en las instalaciones como en el entorno.
  - b) Realizar fuego en los exteriores así como actividades que resulten molestas a otros usuarios o puedan provocar daños a terceros o a las instalaciones.
  - c) Realizar cualquier tipo de obras o modificaciones en las instalaciones sin autorización del CAT.
  - d) El acceso de mascotas al recinto se hará siempre mediante sujeción con correa o similar y no podrán quedarse en el interior de los refugios.
  - e) Utilizar inadecuadamente los materiales a disposición de los usuarios para el consumo de agua, energía eléctrica, calefacción y demás servicios.
  - f) Apropiarse objetos de uso común.

#### **Artículo 20. Vertidos.**

1. Están totalmente prohibidos
2. En el caso de que se produzca un derrame accidental de combustible, aceites u otros productos contaminantes, el causante deberá comunicarlo inmediatamente al CAT, el cual adoptará las medidas oportunas para reducir los daños a las instalaciones y al medio. Siendo, a cargo del causante del derrame, los gastos que se originen y demás consecuencias de su responsabilidad.

## **Artículo 21. Casos de emergencia.**

1. En caso de producirse un incendio, temporal u otra emergencia de tipo catastrófico o susceptible de llegar a tal, en las instalaciones del CAT o zona próximas, todos los socios deberán tomar las medidas de precaución necesarias, obedeciendo las instrucciones que reciban de la autoridad competente y los responsables del CAT.
2. En todos los casos de emergencia o accidente catastrófico o amenaza del mismo que pueda afectar a las instalaciones, se deberán seguir las normas de actuación y legislación vigentes en el momento.

## **Régimen Económico**

### **Artículo 22. Condiciones generales.**

Corresponde a la Junta Directiva del CAT la fijación de las cuotas correspondientes que habrán de ser aprobadas por la Asamblea General

### **Artículo 23. Impago**

Un retraso permanente en el pago o tener que ser requerido para el pago en más de una ocasión, será causa de la pérdida del derecho de uso del refugio.

## **TITULO IV. RÉGIMEN DISCIPLINARIO**

### **Artículo 24. Competencia.**

Corresponde a la Junta Directiva del CAT la potestad disciplinaria.

### **Artículo 25. Cumplimiento del Reglamento**

Todas las personas usuarias de las instalaciones del CAT estarán obligadas a conocer y cumplir el presente Reglamento, y en lo no previsto en el mismo será de aplicación el régimen disciplinario contemplado en la Ley de Cantabria 2/2000, de 3 de julio, del deporte de Cantabria.

## **Responsabilidad**

### **Artículo 26. Responsabilidad.**

Serán responsables de las infracciones sus autores y/o titulares de la autorización de uso.

### **Artículo 27. Responsabilidad del CAT**

1. El CAT. No será responsable de los daños y perjuicios debidos a paralizaciones del servicio, ni los producidos por averías, roturas fortuitas o los ocasionados por causa de fuerza mayor o condiciones meteorológicas extraordinariamente adversas.

2. El CAT No tendrá ninguna responsabilidad de los daños causados en los bienes y derechos de terceras personas y de titulares y/o usuarios como consecuencia de la actuación de estos.

#### **Artículo 28. Responsabilidad de las personas titulares y usuarias**

1. Todas las personas titulares, sus acompañantes y demás usuarios utilizarán, bajo su responsabilidad y con la debida diligencia, los refugios y su entorno de la forma reflejada en el presente Reglamento.

2. Los titulares, sus acompañantes y demás usuarios serán responsables de los daños, desperfectos que ocasionen, tanto en los elementos de las instalaciones como en los suyos propios, en los de terceros y en su entorno, como consecuencia de sus actos o negligencias.

3. En todo caso, serán responsables subsidiarios los socios titulares respecto de los daños y perjuicios ocasionados por sus acompañantes y demás personas usuarias de las instalaciones.

#### **Artículo 29. Responsabilidad de personas ajenas**

1. Será responsabilidad de las personas ajenas al CAT que accedan a las instalaciones para la realización de una actividad puntual, los daños que causen en sus bienes y derechos, y en los de otras personas como consecuencia de su actividad.

2. Estas personas deberán estar cubiertas por un seguro de accidentes de trabajo y de responsabilidad civil general, que cubra la reparación de los daños y perjuicios causados.

#### **Artículo 30. Restitución del medio alterado.**

Sin perjuicio de las sanciones que se impongan, será obligación de quienes infrinjan la normativa reparar los daños que se hubieran causado como consecuencia de una infracción del Reglamento con objeto de restaurar y reponer los bienes alterados a su estado anterior.

Si la persona infractora no cumpliera sus obligaciones de restauración habiendo sido requerido a tal fin por el CAT, se ordenará la ejecución subsidiaria con cargo a la persona infractora.

#### **Artículo 31. Procedimiento sancionador**

1. Cuando se tenga conocimiento, de oficio o por denuncia de tercero, de un hecho que pudiera ser constitutivo de una infracción del Reglamento. La Junta Directiva ordenará realizar las averiguaciones necesarias tendentes a determinar los hechos, y elevará propuesta al Presidente bien para la incoación de expediente sancionador, bien para acordar el archivo de las actuaciones.

2. Una vez acordada la incoación de un expediente disciplinario se nombrará Instructor a un miembro de la Junta Directiva y se procederá del siguiente modo:

- a) En el plazo máximo de siete días, contados desde la toma del acuerdo, se notificará la designación del Instructor del expediente y éste dará traslado a la persona o personas interesadas indicando las infracciones que se imputan.
- b) El interesado podrá formular alegaciones y presentar la documentación que estime pertinente en defensa de sus derechos en el plazo máximo de quince días contados desde la notificación.
- c) Presentadas las alegaciones o transcurrido el plazo máximo fijado para ello, el Instructor continuará el expediente practicando las pruebas solicitadas y cualesquiera otras que estime pertinentes y formulará propuesta de resolución que elevará a la Junta Directiva quien tiene la facultad de decidir sobre el asunto.

## **Infracciones**

### **Artículo 32. Tipología de las infracciones**

Se considerarán infracciones, conforme al presente Reglamento, las previstas en los artículos siguientes, las cuales se clasificarán en leves o graves.

### **Artículo 33. Infracciones leves**

Se considerarán infracciones leves:

- a) No cumplir ni respetar las normas de las instalaciones.
- b) Realizar actividades molestas en los refugios.
- c) Depositar basuras en lugar no autorizado y ensuciar las instalaciones.

### **Artículo 34. Infracciones graves**

Se considerarán infracciones graves:

- a) No pagar en periodo voluntario las cuotas relacionados con la autorización de uso.
- b) Apropiarse de objetos de uso común.
- c) Realizar actividades prohibidas por el presente reglamento o que causen situaciones de grave peligro para los bienes y los derechos de las personas.
- d) No acatar las órdenes dadas por la Junta Directiva.
- e) Realizar cualquier tipo de obras o modificaciones en las instalaciones sin autorización del CAT.
- f) La comisión de más de una infracción leve en el plazo de dos años.

## **Sanciones**

### **Artículo 35. Sanciones. Graduación**

1. Las sanciones por las infracciones contenidas en el presente Reglamento se graduarán teniendo en cuenta el riesgo o daño ocasionado, el beneficio obtenido y la intencionalidad.

3. Será considerada circunstancia atenuante de la responsabilidad la adopción, con antelación a la incoación del expediente sancionador, de medidas correctoras que minimicen o resuelvan los efectos perjudiciales que sobre el entorno se hubieren derivado.

### **Artículo 36. Sanciones**

Las infracciones a los preceptos del presente Reglamento se sancionarán de la forma siguiente:

- a) Infracciones leves: Amonestación por escrito.
- b) Infracciones graves: Amonestación por escrito y extinción del derecho de uso.

### **Artículo 37. Prescripción**

Las infracciones leves prescribirán al mes de haberse cometido.

Las infracciones graves prescribirán al año de haberse cometido.

## TITULO V. ANEXOS

### **Instalaciones**

El CAT es el propietario de las instalaciones y titular de los siguientes refugios de alta montaña en un entorno privilegiado con una capacidad limitada y espacio vital reducido:

### **Refugio Julio Casal en Alto Campoo**



Cuenta con 40 literas Agua corriente, luz eléctrica, calefacción y agua sanitaria mediante caldera de gas-oíl, baños con ducha y servicios, cocina, TV.

Dispone de pista asfaltada que no aparcamiento y en invierno no tiene garantizada la limpieza ni mantenimiento por causa de la nieve.

### **Refugio Amalio Fernández-Mariñas en Llánaves de la Reina**

En zona de influencia del Parque Natural “Picos de Europa” con legislación propia. Cuenta con 40 literas, agua corriente, luz fotovoltaica (12V), aseos, cocina (butano) y chimenea de leña.

Especial cuidado con el tránsito de vehículos por la pista forestal del parque.



**Aprobado en Junta Directiva el 9 de Noviembre de 2015**